

RESOLUCIÓN EXENTA N° 521 /

REF.: LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA
CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE
LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, PARA LA
LOCALIDAD DE TEMUCO, REGIÓN DE LA
ARAUCANIA.

SANTIAGO, 03 AGO 2018

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión;
- b) Lo mandatado en la Ley N°18.838, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión;
- c) La Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 71 de 1989, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 39 de fecha 11 de junio de 1993, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 08 de julio de 1993, que otorga concesión por el plazo de 25 años.
- f) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio ORD. N° 10.658, de fecha 26 de junio del 2018, ingreso CNTV N° 1.508, de fecha 3 de julio del 2018;
- g) La aprobación de las presentes bases en sesión del H. Consejo de fecha 31 de julio del 2018; y

CONSIDERANDO:

El informe emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones a través del oficio individualizado en el literal f) de los vistos precedentes, que fija los aspectos técnicos de las bases del presente llamado a Concurso Público para Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, con medios propios, en la banda UHF, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía y el plazo de otorgamiento de la concesión, según consta en el documento de la letra e) de los vistos.

RESUELVO:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N°18.838, llámese a Concurso Público para la asignación de una Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, con medios propios, en la banda UHF, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, Categoría Regional, Canal 29, Banda Frecuencia (560-566 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 3.600 Watts.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Los antecedentes técnicos de las bases del presente llamado a Concurso Público informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para la localidad de Temuco, se encuentran disponibles en el sitio www.cntv.cl

Los postulantes deberán presentar al Consejo Nacional de Televisión la solicitud de concesión, en **cuatro carpetas**, reuniendo en cada una de ellas la información señalada en el punto IV de las presentes bases:

1. CARPETA DE ANTECEDENTES JURÍDICOS, donde está la documentación de carácter legal y todos los certificados de cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley y reglamentos;
2. CARPETA TÉCNICA, que incluye la totalidad de los antecedentes de esa naturaleza;
3. CARPETA FINANCIERA, con los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda evaluar la viabilidad económica del proyecto; y
4. CARPETA CON LA ORIENTACIÓN DE LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS del canal, con todos los antecedentes necesarios para una cabal comprensión de los contenidos propuestos al Consejo;

LA POSTULACIÓN SOLO SE PODRÁ HACER EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL
DISPUESTA PARA ELLO EN WWW.CNTV.CL

II.- PODRÁN POSTULAR

Podrán ser titulares de una Concesión de Servicio de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción, las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, cuyos presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales sean chilenos y no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

III.- NO PODRÁN POSTULAR

1. Las personas naturales;
2. Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales; y

IV.- CONTENIDOS DE LA SOLICITUD

La solicitud de concesión contendrá al menos lo siguiente:

- a) PROYECTO TÉCNICO: patrocinado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones, en que se especifiquen las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la ley N° 18.838 y la propuesta que señale expresamente, cómo darán cumplimiento a las normas técnicas y legales, relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera cumplirán con lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838.
- b) CARPETA JURÍDICA, que deberá contener los siguientes documentos:
 1. Individualización completa de la concesión a que postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural y si se trata de un concesionario de cobertura nacional, regional o local, especificando que se solicita una concesión con medios propios.
 2. Individualización completa de la persona jurídica que postula a la concesión, con las menciones y requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley N° 18.838 (documentación que acredite la persona jurídica del postulante, tales como escrituras o actas de constitución, inscripciones, publicaciones, plazo de vigencia, certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, domicilio, individualización y documentación de identidad de sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales, juntos a los certificados de antecedentes penales de cada uno de ellos).
 3. Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once, doce, trece y catorce del artículo 15 de la Ley N° 18.838. (titulares de una concesión de la misma naturaleza, control o administración de otras concesionarias que operen en la misma zona de servicio y no haber sido sancionado con caducidad de la concesión). Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo verificará paralelamente y con la información interna de

que dispone o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento de estos requisitos.

4. Certificado que dé cuenta del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N°20.123.
 5. Declaración jurada en que se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.
- c) PROYECTO FINANCIERO, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros, destinado exclusivamente a la instalación y operación de la concesión que se solicita.
- d) Declaración, debidamente respaldada, relativa a la ORIENTACIÓN DE LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS que los postulantes estén interesados en difundir en sus señales.
- e) Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989 y modificado por Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- f) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 15 de la Ley N° 18.838, el concesionario titular que tiene derecho preferente para su adjudicación, deberá cumplir, además, con lo dispuesto en esta norma.

El cumplimiento de las exigencias mencionadas precedentemente, se materializará en la forma indicada en el Formulario de Postulación para otorgamiento de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital y sus anexos disponibles en la Plataforma de Postulación de Nuevas Concesiones dispuesta para ello en la página web www.cntv.cl.

V.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que se requieran practicar durante el procedimiento concursal se harán al correo electrónico registrado para tal efecto por el postulante. Por el acto de registrar su correo electrónico, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale.

VI.- REVISIÓN Y EVALUACIÓN

1. PRIMERA ETAPA:

- a) Evaluación de la carpeta técnica, sobre las condiciones técnicas de transmisión de la señal televisiva, efectuado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los reparos que se formulen deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por correo electrónico, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación.
- b) Revisión y verificación del cumplimiento de la carpeta jurídica, como condición necesaria para continuar con la postulación. Los reparos que se formulen deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por correo electrónico, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación.
- c) Subsanados los reparos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitirá un certificado señalando que el proyecto garantiza óptimas condiciones técnicas de transmisión, el cual tendrá el valor de prueba pericial.

2. SEGUNDA ETAPA:

- a) Evaluación del Proyecto Financiero y de la Declaración relativa a la Orientación de los Contenidos Programáticos.
- b) El Consejo está facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, tales como: Banco Central, Contraloría General de la República, Registro Civil, ANI, UAF, entre otras, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.
- c) Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente que estime necesario.

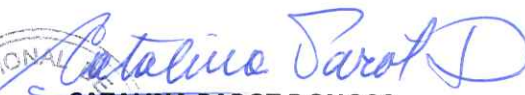
VII.- DECISIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

1. Terminada las etapas de evaluación y revisión, el Honorable Consejo adjudicará la concesión al postulante que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las leyes que rigen las concesiones de radiodifusión televisiva libre recepción digital, con medios propios, de cobertura local comunitario, banda UHF.
2. En el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible.
3. El concurso, sólo podrá declararse desierto si ninguna de las postulaciones cumple sus requisitos formales y técnicos.
4. La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión, por una sola vez, en el Diario Oficial, los días 1° o 15 del mes o al día siguiente si este fuere inhábil.

LOS ANTECEDENTES SE RECIBIRÁN HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE POSTULACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN WWW.CNTV.CL

Publíquese en el Diario Oficial los días 16, 22 y 28 de agosto de 2018.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.


CATALINA PAROT DONOSO
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN




RTLDT/op.